

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 **2018 00829 00**  
Sustanciación No. 1293*

Previo a atender la solicitud elevada por la parte ejecutante, se la requiere para que dé cumplimiento a la solicitud realizada en el numeral 2 del auto interlocutorio No. 894 de fecha 20 de septiembre de 2021, en el sentido de informar quien era la cónyuge o compañera permanente, los herederos o el albacea con tenencia de bienes, o el curador de la herencia yacente del extinto ejecutado Miguel Ángel López Aránzazu, así mismo, se debe manifestar la dirección de localización de los mismos, para lo cual deberá desplegar los actos investigativos correspondientes para ello, bien sea con las personas que se ubicadas en la dirección informada en la demanda para notificar al ejecutado fallecido, o ante las entidades o entes que manejen bases de datos, como el Sisbén, los directorios telefónicos o ante la entidad donde el fallecido en vida cobraba la pensión o consultando personalmente con la otra persona que figura como ejecutada dentro del referenciado.

Igualmente se solicita a la parte interesada, que allegue al expediente el registro civil de defunción del codemandado fallecido, señor Miguel Ángel López Aránzazu, quien en vida se identificó con la C.C. No. 10.218.495.

Con relación a la entrega de dineros solicitada, se niega la misma en atención a que el proceso se encuentra interrumpido desde el 27 de abril de 2021, según lo ordenado en el numeral primero del auto referido en el inciso primero de este auto.

Una vez repose en el expediente el registro de defunción aludido y en caso de que no sea posible la ubicación de las personas antes indicadas, esta oficina con fundamento en lo reglado por el artículo 108 Ib, ordenará que por Secretaría se emplace a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto en razón a su parentesco con el causante demandado.

Con fundamento en el numeral primero del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, cumpla con los ordenamientos efectuados en los incisos uno y dos de este auto, so pena de ordenarse la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 176  
Fecha de notificación por estado 15/10/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
2

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d51ef9db82d01f005ebaa997b906d6f346b80626b99ef0d72b2cf7d1b328378**  
Documento generado en 14/10/2021 01:34:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**